

REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, veintidós de agosto de dos mil catorce

A fojas 165: a lo principal, estese a lo que se resolverá; al primer otrosí, ténganse por acompañados los documentos en forma legal.

A fojas 184: téngase por acompañado en forma legal.

Visto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 24 de seis de marzo de 2013 sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, los fundamentos esgrimidos y antecedentes acompañados por el Superintendente del Medio Ambiente (TP), y considerando:

1. Que el nuevo informe de fiscalización ambiental DFZ-2014-420-V-RCA-IA, elaborado por la Superintendencia del Medio Ambiente, da cuenta de inspección a la “Planta de Reciclaje de Baterías” de la empresa Tecnorec S.A., ejecutada el 1 de agosto de 2014, y ratifica la persistencia del riesgo de daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas;
2. Que por Oficio Ord. N° 1209, de 21 de agosto de 2014, la SEREMI de Salud de Valparaíso solicita la prórroga de la medida de paralización adoptada, atendido los plazos considerados en el plan de trabajo que está desarrollando sobre la posible contaminación por plomo de la comunidad aledaña a la Planta señalada.
3. Que la Superintendencia ha reformulado cargos a la empresa mediante Resolución Exenta N° 1027, de 21 de agosto de 2014, por un total de 18 hechos constitutivos de infracción, incluyendo aquellos relacionados con esta solicitud;
4. Que la medida provisional solicitada para su renovación, corresponde en este caso a una de carácter procedimental de aquellas dispuestas en el inciso primero del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;
5. Que la medida solicitada es proporcional a las infracciones imputadas y a las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la citada Ley; y,
6. Que, por otra parte, no se ha informado a este Tribunal respecto de las medidas indicadas en la resolución de 31 de julio pasado, adoptada en este procedimiento.

POR TANTO, se autoriza la medida provisional, contenida en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, de detención del funcionamiento de las instalaciones del proyecto “Planta de Reciclaje de Baterías”, de la empresa Tecnorec S.A., por el término de 20 días corridos.

**REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

En caso de solicitar su renovación, la Superintendencia deberá acompañar antecedentes respecto de las medidas o acciones adoptadas para impedir la interrupción del proceso de recepción de baterías usadas, evitándose su desviación a lugares no autorizados.

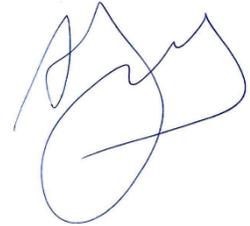
Notifíquese por el estado diario y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rol S N° 7-2014



Pronunciada por el Ministro de turno, señor José Ignacio Vásquez Márquez.

Autorizada por el Secretario Abogado Sr. Alejandro Domic Seguich.



En Santiago, a veintidós de agosto de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

